

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

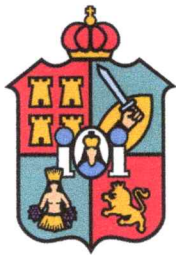


JEE/2025/003

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/003

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

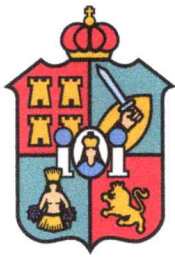
De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales



JEE/2025/003

y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

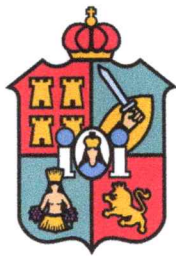
1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.4 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de



JEE/2025/003

Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.5 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.6 Jornada electoral

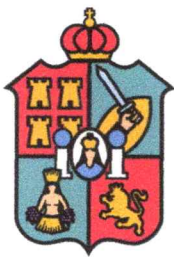
En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva es competente para fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; asimismo, en términos del artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior, es competente para aprobar la designación del personal del Instituto con excepción de aquellos previstos en el Reglamento de Elecciones y del SPEN, conforme a las disposiciones aplicables.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional al artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral se advierte que, la Junta Ejecutiva podrá emitir los acuerdos que



estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Integración de la Junta Ejecutiva

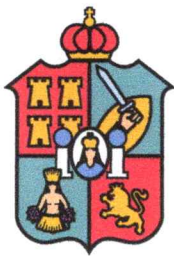
Que, el artículo 118 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

2.3 Proceso electoral

Que, en términos del artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.



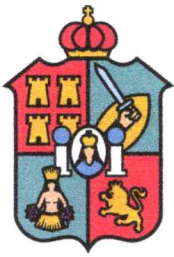
2.4 Autonomía presupuestaria del Instituto

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

- a) La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
- b) Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;
- d) La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

2.5 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.



2.6 Asignación presupuestal en materia de servicios personales

Que, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el proyecto de presupuesto de egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Estas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del presupuesto de egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el presupuesto de egresos, ésta no podrá incrementarse.

En ese sentido, el Consejo Estatal en la formulación del anteproyecto de egresos para el ejercicio 2025 estableció un total de **174** plazas con categoría de confianza, acorde a la plantilla de personal que corresponde actualmente al Instituto, las cuales corresponden con al analítico señalado en el presupuesto de egresos para dicho ejercicio aprobado por el Congreso Local; asimismo presentó la plantilla de personal eventual requerido para realizar las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

2.7 Programa de fortalecimiento de las unidades administrativas

Que, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 117 numeral 2, fracciones I, XVIII y XXX de la Ley Electoral y con base en el oficio SE/UPyE/044/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, signado por la Lic. Flor del Carmen Ramos Jiménez, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación, propone la implementación del "Programa de contratación del personal eventual para el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025. Elección del Poder Judicial", en el que se consideran los requerimientos y justificación del personal eventual necesario para llevar a cabo las actividades propias del proceso, únicamente en lo que se refiere a los órganos centrales que conforman este Instituto.

El programa se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, pues la propuesta sólo alude al mínimo de personal necesario para que, los órganos centrales que prevé el artículo 105 de la Ley Electoral,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/003

incluyendo a las Direcciones previstas por el artículo 118 del ordenamiento en cita, cumplan con los objetivos institucionales que, se vinculan con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

El programa considera la contratación eventual de 28 personas distribuidas de conformidad con lo siguiente:

Área administrativa	Personal requerido
Presidencia del Consejo	5
Secretaría Ejecutiva	8
Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica	4
Dirección de Administración	10
Contraloría General	1

Para este órgano electoral, el programa se ajusta a los recursos presupuestales asignados y se considera viable, toda vez que, como se mencionó, el propósito es que el Instituto cumpla con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

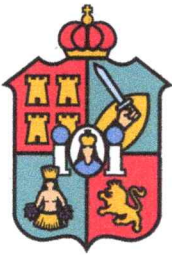
Para su integración, la Secretaría Ejecutiva analizó las funciones y atribuciones de las diversas áreas que intervienen en el Proceso Electoral Extraordinaria y las actividades que, conforme a éstas, les corresponde, todo ello ponderando el uso eficiente de los recursos públicos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Programa de Contratación del personal eventual para el desarrollo de las actividades de los órganos centrales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 anexo al presente acuerdo.

La contratación del personal contenido en el Programa aprobado será a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de julio de 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal mensual.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/003

Segundo. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos correspondientes para la contratación del personal eventual.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 10 fracción III del Reglamento para la edición, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO**